



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 018
(Noviembre 23 de 2009)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 41 del Acuerdo 010 de 1997, mediante el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas”

El Concejo Municipal de Dosquebradas en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 41 del acuerdo 010 de 1997, el cual quedará así: El Alcalde Municipal podrá comprometer las obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie en la vigencia en curso, para tal efecto las vigencias futuras quedarán definidas así:

Vigencias Futuras Ordinarias: El Municipio, podrá comprometer vigencias futuras previa autorización del Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de la ley 819 de 2003.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus



costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del ente territorial.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Vigencias Futuras Excepcionales: Las vigencias futuras excepcionales, constituyen un mecanismo de ejecución del presupuesto de gastos, mediante el cual el Concejo Municipal, previa aprobación del "COMFIS", autoriza, asumir compromisos que afecten el presupuesto general de gastos de vigencias fiscales posteriores, con anterioridad a la aprobación de dichos presupuestos, siempre y cuando no se cuente con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Requisitos de las vigencias futuras excepcionales:

1. El monto máximo que se autorice, el plazo y las condiciones debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. No se requiere apropiación en el presupuesto de gastos o Acuerdo de apropiaciones del año en que sean autorizadas.
3. Podrán ejecutarse a través de este mecanismo:
 - a. Obras de infraestructura, tales como agua potable y saneamiento básico, infraestructura vial, urbana, etc.
 - b. Energía, comunicaciones, seguridad, garantía a las concesiones, contratos de vigilancia y seguros.
 - c. Aquellas obras o proyectos de inversión social que correspondan a sectores o programas, siempre que estén acordes a las competencias del Municipio y/o se trate de actividades que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.
4. Si se trata de proyectos que conlleven inversión nacional, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



5. Los Proyectos que se vayan a desarrollar adquiriendo obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias futuras excepcionales, deben estar acordes con el Plan de Desarrollo.
6. Que sumando todos los compromisos que se pretenden asumir a través de las vigencias futuras excepcionales, no se exceda la capacidad de endeudamiento en los términos establecidos legalmente.
7. Pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, siempre y cuando sea considerado como un proyecto estratégico por el Consejo de Gobierno.
8. Se pueden otorgar en el último año del período de Gobierno del Alcalde.
9. Las vigencias futuras excepcionales serán aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

ARTICULO 2º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

HENRY RINCON ALZATE
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



ACUERDO 018 DE 2009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 018
(Noviembre 23 de 2009)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 DEL ACUERDO 010 DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS,”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor

Presidente – Honorables Concejales

Dosquebradas

Cordial saludo.

Presento a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 1997, MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, EN LO REFERENTE A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**. Se fundamenta este proyecto de la siguiente manera:

La administración municipal somete a consideración de ustedes el presente Proyecto de Acuerdo, a través del cual se pretende modificar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Dosquebradas, en lo referente a las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, desde su definición hasta los requisitos que deberá cumplir la administración municipal para acceder a este mecanismo de ejecución del presupuesto de gastos, con fundamento en la normatividad vigente, pero adaptada a la organización, en ejercicio de la autonomía conferida desde la Constitución Política y con el fin de fomentar una cultura de disciplina fiscal mediante la cual se perpetúen prácticas sanas de gestión pública promovidas desde el Plan de Desarrollo 2008-2011.



1°. El artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo Municipal, la de “.....**Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.....**”. Conforme con la disposición citada, es atribución del Concejo Municipal el estudio, debate y aprobación del proyecto presentado.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Dosquebradas actualmente se encuentra adoptado por el Acuerdo 010 de 1997.

A partir de 1997 y a través de las llamadas Leyes de disciplina fiscal, se han expedido otras normas orgánicas de presupuesto, concretamente mediante las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003, las cuales se han ocupado, entre otros, de las vigencias futuras y de las reservas.

El Concejo Municipal en el año 1997, se ocupó de adoptar el estatuto orgánico de presupuesto para nuestro municipio, tomando como referencia fundamental el decreto 111 de 1996, por el cual se compilan normas generales de presupuesto.

Dentro del desarrollo de las características normativas que enmarcan los procedimientos en materia presupuestal, el acuerdo municipal 010 de 1997 adoptó el estatuto orgánico de presupuesto, el cual en su artículo 41 estableció las autorizaciones para comprometer apropiaciones de vigencias futuras. Estas constituyen un mecanismo de ejecución del presupuesto de gastos, mediante el cual el Concejo Municipal, previa aprobación del "COMFIS", autoriza, en un año determinado, asumir un compromiso que afecte el presupuesto general de gastos de vigencias fiscales posteriores con anterioridad a la aprobación de dichos presupuestos. Este componente presupuestal enmarcado en el artículo en mención no establece de manera profunda los procedimientos y espectro normativo que se requiere para llevar a cabo la toma de decisiones en materia de vigencias futuras; a partir de la promulgación de la ley 819 de 2003; la reglamentación presupuestal, contempla dos tipos de vigencias futuras, a saber:

Las vigencias futuras ordinarias: Son aquellas cuya ejecución se inicia en la vigencia en la que son autorizadas por el Concejo Municipal, es decir, deben contar con presupuesto en la vigencia presente. Los requisitos de este tipo de vigencias futuras se encuentran establecidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Las vigencias futuras excepcionales: Son aquellas que sólo se autorizan para casos excepcionales, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Es decir, la ejecución de los compromisos que se adquieren con cargo vigencias futuras excepcionales no se inicia en la vigencia en la cual se concede la autorización.



Las entidades territoriales pueden adoptar la figura de las vigencias futuras excepcionales a través de sus propios Estatutos Orgánicos de Presupuesto y siguiendo lo establecido en el artículo 109 del Decreto 111 de 1999: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial”*.

Frente a la aplicación de las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales se precisa que aunque deben aplicarse dentro sus procedimientos las normas de carácter nacional, pues son normas orgánicas de obligatorio cumplimiento y que la Dirección General de Apoyo Fiscal según la Circular 007 de 2007 considera que esta materia es aplicable a nivel territorial, se hace necesario adaptar esta materia a lo ya existente al estatuto orgánico del presupuesto Municipal de acuerdo con los lineamientos de la ley 819 de 2003. (Circular Externa 07 de 2007, de la Dirección General de Apoyo Fiscal).

Del señor presidente, atentamente,

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

OSCAR MARIN BETANCUR
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



ACUERDO 018 DE 2009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 018
(Noviembre 23 de 2009)**

“Por medio del cual se modifica el artículo 41 del Acuerdo 010 de 1997, mediante el cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Municipio de Dosquebradas”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
RISARALDA**

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día 9 de noviembre de dos mil nueve (2009), remitido a plenaria para segundo debate, siendo aprobado el 23 del mismo mes, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73, incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCALDESA MUNICIPAL

FECHA: OCTUBRE 9 DE 2009

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el acuerdo número 018 del veintitres (23) de noviembre de 2009 a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veintiséis (26) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General